



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Enero veintitrés de dos mil veintitrés

Proceso	EJECUTIVO CONEXO
Ejecutante	OLGA LUCIA HERRERA GARCÍA
Ejecutado	JOSÉ GUTIERREZ OROZCO
Radicado	05001 31 03 015 2022-00386-00
Radicado proceso ordinario	05001 31 03 015 2007-00044-00
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, mediante la cual la apoderada de la demandante del proceso principal 2007-00044, solicita se libre mandamiento de pago por el valor de las condenas de la sentencia del 16 de junio de 2011; la petición se ajusta a las exigencias establecidas por el artículo 306 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago ejecutivo en favor de OLGA LUCIA HERRERA GARCÍA con CC 21.997.120, en contra de ANTONIO JOSÉ GUTIERREZ OROZCO con CC 14.942.938, por la siguiente suma:

\$12.000.000 (DOCE MILLONES DE PESOS) reconocidos en el numeral primero de la sentencia del 16 de junio de 2011, más los intereses legales liquidados al 0.5% mensual causados desde el 22 de junio de 2011, día siguiente en que se causó ejecutoria de la precitada providencia hasta que se satisfaga la obligación.

SEGUNDO. NOTIFICAR este auto al demandado de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o artículos 291 y ss del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para proponer las excepciones previstas en el artículo 784 del C Co., expresando los hechos en que se basan, y acompañando de las pruebas relacionadas con ellas. art. 442 ibíd.

Se hace saber al demandante que en la notificación debe adjuntar la demanda como como mensaje de datos, los anexos e incluir el auto que admite la demanda. Para este efecto, se allegará constancia de haber sido acusado el recibido o en su defecto confirmación de entrega y lectura del correo contentivo de la notificación, esto con el fin de evitar nulidades futuras.

TERCERO. RECONOCER personería a la abogada SANDRA COLORADO GARCÍA con CC 1.036.626.943 y TP. 233.953 del C. S. de la J. para representar los intereses de la parte demandante conforme el poder conferido

NOTIFÍQUESE
RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2232290d51f5b992096a191deaa9f606a24f538804838c230a096ffaef7d3fa8**

Documento generado en 25/01/2023 12:46:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>